



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso: DECLARATIVO
Demandante: FABIOLA CONCHA SANDOVAL
Demandado: URBANIZACION GARZON HOLGUIN S.A.S.
Radicación: 190014003001-2021-00415-03*

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, llega el proceso de la referencia, para efectos de resolver sobre la apelación concedida contra el auto 2378 del 3 de noviembre de 2022, según providencia del 15 de diciembre de 2022.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, conoció en segunda instancia del asunto, dependencia judicial que, mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, resolvió el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia calendaro 29 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal.

Para resolver se considera:

Establece el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. *Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Se agruparán los asuntos por clases, según su naturaleza.*
- 2. Los asuntos de cada grupo se repartirán a la suerte, siguiendo el orden alfabético de apellidos de los Magistrados.*
- 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente.** *(Negrillas fuera del texto original)*
- 4. En cada expediente se tomará nota del nombre del Magistrado a quien le hubiere correspondido y de la fecha del reparto."*

La anterior norma reguló el reparto de los procesos en las Corporaciones, norma que también es aplicable por analogía al reparto de asuntos que conocieron los jueces en segunda instancia, así lo dispuso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en

providencia calendada 08 de junio de 2009, Exp. T. N 11001 22 03 000
2009 00643 01 M. P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena:

"De otra parte, el Decreto 1265 de 1970, por el cual se expide el Estatuto Orgánico de la Administración de Justicia, en su artículo 19 , estableció como regla de reparto de los negocios en las corporaciones, aplicable a los juzgados, por analogía, cuando actúan como jueces de segunda instancia.."

Como quiera que en el proceso bajo estudio se presenta el evento previsto en el ordenamiento positivo en cita, el conocimiento del mismo le corresponde al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán.

Es de advertir que este proceso ya había sido recibido en este Despacho por acta de reparto del 19 de enero de 2023, para resolver del mismo recurso que aquí se hace referencia, no obstante la incompetencia para conocer del asunto, se procederá en aplicación de la norma en cita a remitir al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,
DISPONE:

REMITIR el presente asunto al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, a quien le corresponde conocer de la alzada, a través de la Oficina de Reparto - DESAJ -, previa cancelación de la radicación en el sistema y libros respectivos.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónico No.051 hoy
30 de marzo de 2022 a las
08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria